

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/01454  
**Referencia:** 1

---

**R.G. N° 01/2025**

**Ref. Disposiciones para la verificación física en locales autorizados de DUA de importación que ingresen al territorio aduanero por frontera terrestre.**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.**

Montevideo, 03 de febrero de 2025.

**VISTO:** la pertinencia de agregar instrumentos para facilitar el libramiento de operaciones aduaneras de importación, que ingresen al territorio aduanero por fronteras terrestres, habilitando la verificación en locales autorizados por la Dirección Nacional de Aduanas;

**RESULTANDO: I)** que a través de expediente GEX 2021/05007/14477, se presentó la Cámara de Autotransporte Terrestre Internacional del Uruguay (CATIDU) solicitando se analizara “...la posibilidad mediante algún mecanismo o procedimiento, llámese precinto electrónico o alguna otra alternativa, que sea opcional para las empresas de transporte y que permita que los camiones puedan desaduanar en otros puntos fijados por la DNA”;

**II)** que, a efectos de estudiar la viabilidad y conveniencia de esta petición, se conformó un grupo de trabajo DNA - CATIDU para su estudio;

**III)** que del estudio se concluye que la iniciativa promovida por la petición, en la medida de que fuera voluntaria y no obligatoria, podría significar una medida de facilitación sin menoscabo del control aduanero;

**IV)** que al amparo de la Licitación Abreviada N° 12/2013 se autorizó la entrega en comodato gratuito a la DNA, de dos locales con infraestructura, equipamiento y servicios conexos sin cargo para el organismo, para el control de operaciones aduaneras de comercio exterior en contenedores, que ingresen por el Puerto de Montevideo;

**V)** que estos servicios están operando en forma satisfactoria desde la puesta en vigencia de la Orden del día 68/2014 del 26 de agosto de 2014, por lo que la Dirección Nacional de Aduanas resolvió incorporar nuevos centros de verificación, para mercaderías que ingresen por frontera terrestre;

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/01454  
**Referencia:** 1

---

**VI)** que por Licitación Abreviada N° 6/2023 se autorizó la entrega en comodato gratuito a la DNA, de dos locales más para la zona este y oeste del país, para las mercaderías mencionadas en el numeral anterior;

**CONSIDERANDO: I)** que por Resolución General 68/2014 de 26 de agosto de 2014, se puso en vigencia el “Caso Especial: Verificación en locales autorizados de la Administración de Aduana de Montevideo”, con el fin de realizar la verificación de mercaderías de importación y admisión temporaria en contenedores, que arriben por el puerto de Montevideo;

**II)** que por Resolución General 75/2023 de fecha 20 de noviembre de 2023, se puso en vigencia la “Verificación de mercaderías en operaciones de importación y exportación, en aduana diferente a la de numeración del DUA”;

**III)** que Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2019 (Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay –CAROU-) dispone como competencias de la Dirección Nacional de Aduanas en su artículo 6, numeral 2, literales “B”, “C” respectivamente:

- *“B) Ejercer el control y la fiscalización sobre la importación y la exportación de mercaderías, los destinos y las operaciones aduaneros.”;*
- *“C) Dictar normas o resoluciones para la aplicación de la legislación aduanera y establecer los procedimientos que correspondan, dentro de su competencia.”;*

**IV)** que, en base a lo expuesto en los resultandos, se debe poner en vigencia un procedimiento que regule la verificación de mercaderías que ingresen al amparo de un DUA de importación por frontera terrestre;

**V)** que la Dirección Nacional de Aduanas promoverá la facilitación y seguridad en el comercio desarrollando su gestión dentro de los principios de integridad, legalidad, eficiencia, eficacia, profesionalismo y transparencia;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/01454  
**Referencia:** 1

---

## EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

### RESUELVE:

- 1) **Objetivo y Ámbito de aplicación:** 1.1 Modifíquese el procedimiento DUA Digital – Importación puesto en vigencia por la OD 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando el caso especial “**Disposiciones para la verificación física en locales autorizados de DUA de importación que ingresen al territorio aduanero por frontera terrestre**” que se establece en el anexo adjunto y forma parte de la presente resolución. 1.2 Las operaciones de importación realizadas al amparo del procedimiento DUA Digital – Importación mencionado, cuando ingresen al territorio aduanero por frontera terrestre, podrán ser verificadas en uno de los locales autorizados. Esta modalidad será opcional a elección del Importador o del Despachante de aduana y alcanzará a los DUA que consignen las Formas de despacho Normal (4) y Abierto en frontera terrestre (2), con canal de verificación rojo asignado ya sea a nivel del DUA como del movimiento del viaje, cuyas mercaderías sean transportadas en contenedor o como carga suelta.
- 2) El presente procedimiento será de aplicación para los locales autorizados por esta Dirección Nacional, cuyos códigos serán comunicados en oportunidad de la firma de la Resolución correspondiente.
- 3) Los medios de transporte con mercadería en contenedor o carga suelta que hagan uso del presente procedimiento, deberán ser precintados electrónicamente en la zona primaria aduanera de la frontera terrestre de ingreso al territorio aduanero, para su traslado hacia el local de verificación elegido.
- 4) Modifíquese la Resolución General N° 76/2016 de fecha 1° de diciembre de 2016 sobre “Modificación del Procedimiento de presentación de la Declaración de mercadería”, incorporando en su Anexo “Instructivo de llenado del DUA para importación” en el “Segmento de Datos Generales”, el campo “Depósito Referencia”.
- 5) **Vigencia:** La presente Resolución General entrará en vigencia para los DUA numerados a partir del día 10 de febrero de 2025.
- 6) **Incumplimiento:** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/01454  
**Referencia:** 1

---

- 7) **Registro, publicación y comunicación:** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Centro de Navegación, Cámara de Industrias del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios, Cámara Mercantil de Productos del País, Intergremial de Transporte Profesional de Carga del Uruguay, Cámara de Autotransporte Terrestre Internacional del Uruguay, Cámara de Zonas Francas del Uruguay y empresas homologadas para prestar servicios de precinto electrónico.
- 8) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.
- 9) Cumplido y con constancias, archívese.

JB/ap/als/rb

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/01454  
**Referencia:** 1

---

## ANEXO

**Ref.: “Disposiciones para la verificación física en locales autorizados de DUA de importación que ingresen al territorio aduanero por frontera terrestre”.**

### **I. Requisitos y formalidades de la operación y de la declaración de la mercadería**

- 1) Para hacer uso de esta modalidad, el Despachante de aduana deberá consignar en la casilla "Depósito Referencia" del DUA, el código asignado en el sistema LUCIA para el Local de verificación de su elección.
- 2) Los medios de transporte que operen en esta modalidad deberán transportar mercaderías de un único DUA, no permitiéndose acceder a esta modalidad cuando se trate de transporte de carga consolidada (diferentes DUA).
- 3) Serán de aplicación a las operaciones objeto de las presentes disposiciones, las normas vigentes relativas a precinto electrónico.

### **II. Requisitos y formalidades de la colocación del precinto electrónico y la salida del movimiento del viaje desde la frontera terrestre**

- 4) El Despachante de aduana deberá instruir al Transportista, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes disposiciones en lo relativo al DUA en el que intervengan.
- 5) El Transportista deberá dar estricta atención a las instrucciones dadas por el Despachante de aduana interviniente en las cargas que transporte, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes disposiciones.

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/01454  
**Referencia:** 1

---

- 6) El Despachante de aduana deberá tomar los recaudos para que previo a su egreso de la zona primaria de ingreso al territorio aduanero, el contenedor o la carga suelta queden precintados electrónicamente mediante un dispositivo activo.
- 7) Al solicitar canal de revisión se generará el viaje del DUA, produciendo la salida automática del mismo una vez que se active el precinto electrónico.
- 8) Cuando el Despachante de aduana tenga certeza de que el precinto electrónico fue efectivamente colocado en el vehículo, cerrado electrónicamente, su activación aceptada por el Sistema LUCIA, deberá instruir al Transportista para que dirija el contenedor o carga suelta al local de verificación seleccionado.

### **III. Requisitos y formalidades de la llegada del movimiento del viaje al local de verificación**

- 9) Arribado el medio de transporte al Local de verificación, la llegada se producirá en forma automática por georreferencia, conforme al procedimiento Registro de Llegadas de viajes de DUA tránsito vigente, debiendo seguirse lo allí establecido en el caso de accionarse alarmas durante el recorrido.
- 10) El precinto electrónico que asegura la carga, no podrá ser retirado hasta el comienzo de la verificación.
- 11) El Despachante de aduana deberá solicitar instrucciones al Funcionario actuante del Local de verificación, quien instruirá verbalmente según la disponibilidad que la mercadería sea conducida a un muelle de descarga y verificación o permanezca en el estacionamiento seguro, a la espera de su verificación.
- 12) En caso de que la mercadería deba permanecer en el estacionamiento seguro, el Despachante de aduana podrá permitir que el medio de transporte libere el remolque o acoplado para su salida del local de verificación, debiendo tomar los recaudos para que quede debidamente registrada la salida del mismo de dicho local.
- 13) El Despachante de aduana tomara los recaudos necesarios para que el contenedor o medio de transporte con las mercaderías que se ponga a disposición del Funcionario actuante, tenga instalado el precinto que asegura la carga y se corresponda con los documentos de la operación aduanera y registros informáticos. En caso de detectar que esto no se ha cumplido, deberá poner

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/01454  
**Referencia:** 1

---

esta situación en conocimiento del Funcionario actuante, quien tomará las medidas correspondientes.

- 14) El Funcionario actuante comunicara al Despachante de aduana cuando se pueda proceder a la verificación.

#### **IV. Requisitos y formalidades del control en el local de verificación**

- 15) El Funcionario actuante previo al inicio de la verificación deberá comprobar que estén dadas las condiciones para la verificación, previstas en la licitación mencionada en los resultandos V) de la presente resolución, sin perjuicio de las observaciones que pudieran formularse al respecto.
- 16) La verificación deberá ser llevada a cabo dentro del espacio zonificado y bajo la cobertura del sistema de cámaras previsto en la autorización del local autorizado.
- 17) El Funcionario actuante deberá corroborar que los precintos instalados se encuentren intactos, antes de comenzar a realizar los controles correspondientes.
- 18) Cuando la mercadería no pueda ser liberada, como resultado de la detección de una presunta reliquidación de tributos y/o infracción aduanera o de una carga ilícita, el Funcionario actuante dispondrá que la misma sea trasladada a una zona especial destinada a tales efectos dentro del depósito, a la espera de alguna de las siguientes acciones según corresponda:
- reconocimiento y liquidación por el Despachante de aduana;
  - constitución de garantía;
  - confección del parte de denuncia correspondiente.

En los casos de detección de otras irregularidades que merezcan la puesta en conocimiento a una Sede judicial competente y/o al Departamento de Cargas ilícitas, se estará a lo que éstos decidan, manteniéndose la mercadería en una zona especial de depósito de contenedores. En el caso de mercadería en contenedor, se mantendrá en principio con su contenedor en el cual llegó al local. El Funcionario actuante dejará constancia de tal eventualidad de retención, en una observación al DUA de tipo "JAULARET".

El Despachante de aduana y el Funcionario actuante, deberán tomar las medidas necesarias para lograr el retiro final de las mercaderías retenidas del local de verificación, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar a partir de la retención, salvo las situaciones puestas a disposición judicial.

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/01454  
**Referencia:** 1

---

- 19) Si luego de realizada la verificación no se detectaren incidencias, el Funcionario actuante procederá a dar el cumplimiento al DUA conforme a lo establecido en la "Actividad: Ok - cumplido" del procedimiento DUA Digital Importación, lo que habilitará el retiro de la mercadería en caso de que la misma se encuentre en un local autorizado. En el caso de los DUA con Forma de despacho "Abierto en Frontera Terrestre" (AFT), el Funcionario actuante procederá a dar cumplimiento al movimiento del viaje del DUA.
- 20) El Despachante de aduana dispondrá de un plazo de hasta 2 horas para disponer el retiro de la mercadería del Muelle de descarga y verificación.
- 21) El Despachante de aduana será el responsable de corroborar que la mercadería se encuentre liberada o autorizada para su retiro y de comunicar al Transportista el libramiento de la misma para proceder a su salida del local de verificación.
- 22) El traslado de la mercadería desde los Locales de verificación podrá realizarse, en el mismo contenedor en que la mercadería llegó o en otros medios de transporte, previa coordinación con el Titular del Local de verificación.

#### **V. Requisitos y formalidades de los DUA Abierto en frontera terrestre**

- 23) Si el DUA fue realizado bajo la Forma de despacho "Abierto en frontera terrestre", los requisitos y formalidades establecidos en los capítulos III al V deberán ser observados para cada movimiento del Viaje del DUA.

#### **VI. Requisitos y formalidades de los DUA provenientes de la Administración de Aduana de Río Branco**

- 24) En cuanto al precintado electrónico, para los medios de transporte cuya aduana de ingreso sea la Administración de Aduana de Río Branco, se deberá seguir lo establecido en la Resolución General 79/2019 de fecha 3 de octubre de 2019.
- 25) Hasta tanto no se realicen las adecuaciones informáticas para que la comunicación de la salida del medio de transporte del ACI de Yaguarón, pueda ser realizada en forma electrónica a través del sistema LUCIA, conforme lo establecido en el numeral 4 del procedimiento mencionado en el numeral anterior y actividad 1 "Ingresar pre-salida del movimiento del viaje" de la ficha adjunta

**Origen:** DNA  
**Documento:** EE2025/05007/01454  
**Referencia:** 1

---

como anexo III “Registro de salidas de viajes de DUA tránsito por georreferencia - Río Branco”, del mismo procedimiento; se aplicará un sustituto manual.

Para ello el funcionario emitirá un acta papel la cual deberá contener:

- Fecha y hora de salida;
- Matrícula del medio de transporte;
- Número de contenedor en caso de corresponder;
- Precintos que aseguran la carga.

## **VII. Intervenciones de la DNA en la asignación de Canal de revisión Rojo**

**26)** Si como resultado de la solicitud de Canal de revisión, se asignara a un DUA con Forma de despacho “Normal” (código 4) Canal Rojo, el sistema LUCIA realizará las siguientes acciones:

- a. Asignará un Funcionario aduanero del Local de verificación elegido para llevar a cabo las actuaciones de la verificación física;
- b. Generará un movimiento de salida del viaje por cada Manifiesto asociado;
- c. No admitirá que se registre la salida del movimiento del Viaje del DUA sin que se registre la colocación y activación de un precinto electrónico.

En el caso de asignación de Canal Rojo a los movimientos de un DUA con Forma de despacho “Abierto en Frontera Terrestre”, los movimientos serán auto asignados por el Funcionario actuante.

JB/ap/als/rb